



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Constancia Secretarial. - Florencia, Cauca, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor juez que el demandado a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda; así mismo la parte demandante dio contestación a las excepciones de fondo propuestas por el demandado. Por lo tanto, se debe señalar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

*Diana LAhumada F.*

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00011-00
PROCESO	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE FLORENCIA
DEMANDADO	MARLON EDUARDO BENÍTEZ ROSERO
AUTO	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y los demás pronunciamientos de rigor.

Así mismo, debe indicarse que el demandado recibió directamente a través de correo electrónico la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con el traslado de la misma y sus anexos, el 18 de mayo de 2022 y dio contestación dentro del término concedido para tal fin. De igual manera, es menester indicar que se corrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado y dentro del término oportuno, la parte demandante allego

contestación pronunciándose sobre las mismas, anexando material probatorio. Por lo que el despacho procederá a dar por contestada tanto la demanda por el sujeto pasivo de la litis, como a dar por contestadas las excepciones de fondo por la parte activa.

Ahora bien, el juzgado decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere conducentes, útiles y pertinentes para los fines del litigio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del citado estatuto procesal.

Así mismo, de conformidad con el inciso primero del artículo precitado, se dispondrá la practica del interrogatorio de parte a la señora Zoila Viviana Gaviria Morales y al demandado Marlon Eduardo Benítez Rosero.

En cuanto a la petición probatoria testimonial solicitada por las partes, se procederá conforme lo dispone el artículo 392 inciso 2 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 ibídem.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. es deber de las partes, sus apoderados judiciales y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, a través de los medios tecnológicos dispuestos por el juzgado y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar la fecha de la diligencia a sus poderdantes, testigos y demás que vayan a intervenir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**

#### **RESUELVE**

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte del demandado MARLON EDUARDO BENÍTEZ ROSERO.

SEGUNDO. - TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por el demandado por la parte demandante.

TERCERO. - CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para el efecto, se señala el día SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para la realización de la citada diligencia.

CUARTO. - PONER de presente a las partes y apoderada judicial, que es su deber asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos dispuestos por el juzgado y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar la fecha de la diligencia a sus poderdantes, testigos y demás que vayan a intervenir.

QUINTO. - TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la

demanda, la contestación de la demanda y la contestación de las excepciones de fondo.

SEXTO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de:

- Cristian Fausto Flores Pai
- Johana Andrea Caez Jurado
- Ana Milena Flores Morales
- Mónica Patricia Navarro Ramírez

Por la parte demandada:

Recepcionar los testimonios de:

- Edward Ramiro Rodríguez Ruales
- Sandra Ximena Diaz Caes
- Martha Lucia Ortega Castro

DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte a la demandante señora Zoila Viviana Gaviria Morales y al demandado Marlon Eduardo Benítez Rosero.

SEPTIMO. - NOTIFICAR esta providencia al personero municipal de esta localidad como representante del ministerio público y al defensor de familia adscrito al centro zonal sur El Bordo, Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**Firmado Por:**

**Diego Alexander Cordoba Cordoba**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7ba290c72efcd2c43491c165bf5ff4b76951dbf151676538b7409db0882ecb**

Documento generado en 17/06/2022 01:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**